AÑO DE 1853. JUEVES 3 DE FEBRERO. NUMERO 34.

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.. Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 30 de Setiembre de 1851 tuvo á bien V. M. crear el Consejo y Direccion general de Ultramar, cuya organizacion acaba de alterarse por otro de 26 del próximo pasado Enero. Para que esta pueda tener efecto sin aumentar en nada el presupuesto del presente año, es indispensable hacer algunas traslaciones de créditos; anulando los que son innecesarios á consecuencia de aquella alteracion, y aumentando otros destinados á cubrir los gastos que la misma origina. Suprimida por Real decreto de 29 de Enero último una plaza de Consejero, no son necesarios para el resto del año mas que 87,008 reales de los 150,000 consignados en el capítulo 8.° de la seccion cuarta que con cargo á imprevistos se destinaban á la reforma del Consejo; resultando un sobrante de 62,992 rs., al cual hay que añadir otro de 45,834 rs., importe de la reduccion que debe hacerse en el capítulo 1.°, art. 1.° de la seccion undécima, por la baja que produce en el mismo la supresion de las plazas de los empleados que con los negociados de Hacienda han pasado á la Presidencia del Consejo de Ministros. Tambien deben rebajarse de esta 12,833 rs. que se anulan en el capítulo 1.°, art. 2.°, seccion cuarta, de un portero y un ordenanza; 15,000 rs. en el capítulo 2.°, art. 1.°, reduccion de su material; y 11,000 rs. en el capítulo 4.°, artículo único, que se destinaban á escribientes temporeros del Consejo, y que no son necesarios dotado como lo está de la correspondiente Secretaría.

Por el contrario, la nueva organizacion que ha recibido la Direccion de Ultramar exige, sobre su presupuesto actual, un aumento de 151,658 rs., cuya cantidad cubren con algun exceso las sumas que se anulan en los mencionados capítulos y artículos.

De conformidad pues con el parecer del Consejo de Ministros, tengo, SEÑORA, la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Febrero de 1853.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=EL CONDE DE ALCOY.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se anulan en el presupuesto de gastos del presente año los créditos que á continuacion se expresan: 12,833 reales del cap. 1.°, art 2.°: 15,000 reales del cap. 2.°, art. 1.°: 11,000 rs. del capítulo 4.°, artículo único: 150,000 reales del cap. 8.°, artículo único, todos ellos de la seccion cuarta; y 49,500 del cap. 1.°, art. 1.° de la undécima, cuyas sumas componen en su totalidad la de 238,333 reales.

Art. 2.° Se aumentan 151,658 rs. al cap. 1.°, art. 3.°, y 86,675 al cap. 3.°, artículo único de la referida seccion cuarta, cuyas dos partidas componen la expresada suma de 238,333 rs.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Presidente del Consejo de Ministros-CONDE DE ALCOY.

REAL DECRETO.

Conforme á lo dispuesto en Mi Real decreto de 26 del actual, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.° La Direccion de Ultramar se compondrá en lo sucesivo de un Director con el sueldo de 30,000 rs.: un Oficial primero de Secretaría, Jefe de Administracion civil, con el de 40,000: uno idem segundo, Jefe de Administracion, con el de 35,000: uno idem tercero, Jefe de Administracion, con el de 35,000: uno idem cuarto, Jefe de Administracion, con el de 30,000: un Oficial Archivero, Jefe de Administracion, con el de 26,000: dos auxiliares mayores, Jefes de negociado, con el de 24,000: dos primeros, Jefes de negociado, con el de 20,000: cuatro segundos, Jefes de negociado, con el de 16,000: cuatro terceros, Oficiales de negociado, con el de 14,000: un Oficial del archivo, con el de 10,000: uno segundo de idem, con el de 8000.

Art. 2.° La Direccion se subdividirá para el despacho de los negocios en tres secciones; una de Gracia y Justicia, otra de Hacienda, y otra de Gobierno.

Art. 3.° Habrá en la Direccion una Ordenacion de pagos, de que será Jefe el Director, y Oficial interventor uno de los auxiliares de la misma.

Art. 4.° Los empleados de la Direccion tendrán la misma categoría, consideracion y derechos que corresponden á los de las demás Secretarías del Despacho.

Art. 5.° Los auxiliares del Consejo formarán un solo escalafon con los de la Direccion, y su nombramiento se hará por la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, lo mismo que el de los demás subalternos del Consejo.

Art. 6.° Las circunstancias que han de reunir los aspirantes á las plazas de la Direccion, sus ascensos, y el modo de proveer las vacantes, se arreglarán en un todo á lo dispuesto en Mi Real decreto de 30 de Octubre de 1851.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Presidente del Consejo de Ministros-CONDE DE ALCOY.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Teniente general de ejército D. Felipe Rivero, Capitan general de Castilla la Vieja, Vengo en nombrarle caballero gran cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Ministro de Estado-CONDE DE ALCOY.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del Brigadier de caballería D. Eduardo Fernandez San Roman, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de campo.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Ministro de la Guerra-JUAN DE LARA.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del Brigadier de caballería D. Pedro Mendinueta, Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de campo.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Ministro de la Guerra-JUAN DE LARA.

Habiendo demostrado la experiencia lo necesario y conveniente que es el que el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y el escuadron de Guardias de la REINA, tan análogos en su índole, por el servicio que están llamados á desempeñar cerca de Mi Real Persona, se reunan en una masa compacta con el mismo nombre, régimen y planta; y conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y el escuadron de Guardias de la REINA formarán un solo cuerpo, que llevará el nombre de Guardias de la REINA, y que se regirá por el reglamento que con esta fecha He venido en aprobar.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.=ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Ministro de la Guerra-JUAN DE LARA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La nueva dotacion que por el Real decreto de 22 de Diciembre último se sirvió V. M. señalar á los Auditores de guerra y á los Fiscales de los juzgados militares de la Península é islas adyacentes, hace indispensable el que por analogía se marque tambien dotacion fija á los Auditores de guerra y Fiscales en las provincias de Ultramar. Es cierto que no se han aplicado en estas todavía las disposiciones del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y demás posteriores acerca del papel sellado; circunstancia en que se funda el aumento de sueldos concedido en la Península á dichos funcionarios, con la prohibicion de percibir los derechos de Arancel y honorarios; pero esto no se opone á que V. M. se digne decretar un sueldo fijo á los de Ultramar; en el concepto de que los expresados derechos y honorarios podrán ingresar en arcas Reales mientras se determine lo conveniente para hacer extensivas á aquellos dominios las citadas disposiciones sobre el papel sellado. Por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1853.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=JUAN DE LARA.

REAL DECRETO.

Deseando que las disposiciones del Real decreto de 22 de Diciembre último para la dotacion de los Auditores de guerra y Fiscales de los juzgados militares de la Península se apliquen por analogía á los Auditores y Fiscales de los juzgados de las Capitanías generales de Ultramar, conforme con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Auditor de guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba disfrutará el sueldo de 6000 pesos, señalado á los Oidores de la Real Audiencia pretorial de la Habana: 2000 mas de gratificacion para auxiliares; y otros 2000 pesos para casa.

Art. 2.° El Auditor de la Capitanía general de Puerto-Rico tendrá 4500 pesos de sueldo, que es el que disfrutan los Oidores de la Real Audiencia-Chancillería de la misma Isla, y además 500 pesos para casa.

Art. 3.° Se señala al Auditor de Filipinas el sueldo de 4000 pesos que tienen los Oidores de la Real Audiencia-Chancillería de Manila, y 500 pesos mas para casa.

Art. 4.° El Fiscal primero del juzgado de la Capitanía general de la Isla de Cuba tendrá 3000 pesos de sueldo, y 2000 por igual concepto el Fiscal segundo del mismo juzgado.

Art. 5.° Los Fiscales de los juzgados de las Capitanías generales de Puerto-Rico y Filipinas disfrutarán 2000 pesos de sueldo el de la primera, y 1500 el de la segunda.

Art. 6.° Los derechos, costas judicia-

les y honorarios que, con sujecion al Arancel corresponden á los expresados Auditores de guerra y Fiscales, ingresarán en las arcas Reales hasta tanto se determine lo conveniente sobre el modo de hacer extensivo á las posesiones de Ultramar el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y demás disposiciones vigentes acerca del papel sellado.

Art. 7.° Los Auditores de guerra de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán al propio tiempo Oidores, el primero de la Real Audiencia pretorial de la Habana, y el segundo y tercero de las respectivas Reales Audiencias-Chancillerías.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra-Juan de Lara.

Real orden.

La Reina (Q. D. G.), á consecuencia de lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 29 de Diciembre último, se ha servido aprobar la Real instruccion y reglamento que adjuntos se acompañan para la refundicion del personal y contabilidad del extinguido Ministerio de cuenta y razon de artillería en la Administracion general del ejército.

Todo lo que de Real órden comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1853.=Lara.=Señor Director general de Administracion militar.

Instruccion *que ha de observarse para la refundicion del extinguido Ministerio de cuenta y razon de artillería en el cuerpo general de Administracion del ejército á tenor del Real decreto de 29 de Diciembre de 1852.*

Artículo 1.° Desde 1º de Enero del corriente año los Jefes, Oficiales y meritorios del Ministerio de cuenta y razon de artillería se refundirán en el cuerpo general de la Administracion del ejército.

2º Permitiendo las denominaciones y categorías de ambos cuerpos, vigentes el 29 de Diciembre de 1852, unas por la perfecta igualdad, y otras por la aproximacion de sus respectivos sueldos, la incorporacion del político de artillería en las diferentes clases de que se compone el de Administracion del ejército, se procederá á su intercalacion en las escalas respectivas del modo que se previene en las disposiciones siguientes.

3.° Como el empleo suprimido de Intendente militar Ministro principal del cuerpo de cuenta y razon de artillería, tanto por el sueldo de 36,000 reales anuales con que está dotado, como por la importancia de las funciones que ha ejercido, de una equiparacion exacta con los Intendentes militares de primera clase, se declara esta misma categoría y derechos al expresado Ministro principal, y conforme á ella ingresará ocupando el lugar que le corresponda por la fecha de su Real título.

4º Siendo la categoría inmediata al Ministro principal de cuenta y razon de artillería la de los denominados Comisarios de departamento, equivalentes por su sueldo de 18,000 rs. á los de guerra de primera clase en el ejército, todos los que el 29 de Diciembre de 1852 estaban en posesion de dicho empleo y funciones administrativas, ingresarán en la escala general alternando con los Comisarios de guerra de primera clase, segun la antigüedad de los Reales despachos respectivos.

5.° Los empleados procedentes del Ministerio de artillería ingresarán en la escala general sin otros derechos, con respecto á sueldos, que los asignados á los empleos efectivos de cada uno, con las excepciones consignadas en la Real órden de 1º de Enero del corriente año, que trata de sueldos personales.

6º Los Comisarios de guerra de segunda clase, que lo eran efectivos en la escala de artillería el 29 de Diciembre de 1852: los Oficiales primeros, segundos, terceros y meritorios efectivos y con antigüedad, se les colocará en las escalas de Comisarios de segunda clase; Oficiales primeros, segundos, terceros y aspirantes del cuerpo general, por el órden de fechas de sus respectivos despachos y nombramientos, prévia su presentacion en la Intervencion general, en la que quedará copia autorizada de ellos, dando cuenta á S. M. de los Oficiales terceros y meritorios que ingresen, á fin de obtener la Real aprobacion, para quedar identificados en este requisito con los Oficiales terceros y aspirantes de Administracion.

7º A pesar de que por la amalgama todos los Jefes, Oficiales y aspirantes, cualquiera que sea el servicio ó instituto á que estuvieren aplicados, dependen de la Autoridad superior del Director general del cuerpo administrativo, esta dependencia en manera alguna embarazará la correspondiente á los respectivos cargos locales que se impone en el reglamento de esta fecha á los Jefes, Oficiales y aspirantes aplicados, ó que se apliquen al servicio de los Ministerios de artillería é ingenieros, segun la clase y funciones que cada uno está llamado á desempeñar, como detalladamente en dicho reglamento se especifica.

8.° Los grados ú honores con que los individuos procedentes del Ministerio de cuenta y razon de artillería ingresen en el cuerpo de Administracion militar, serán y se reputarán como obtenidos en él, bajo las mismas denominaciones de Oficiales terceros, segundos y primeros, Comisarios de tercera, segunda y primera clase, é Intendentes de segunda y primera, al tenor de los Reales títulos, despachos y nombramientos que presenten, de los cuales se tomará razon en la Intervencion general: pero respecto á los empleos supernumerarios con sueldo ó sin él, solo se considerarán como de libre provision, y sujetos, para optar á la propiedad, á la legislacion establecida.

9º Como aclaracion al artículo anterior, es la voluntad de S. M. que las reglas dictadas hasta el dia 29 de Diciembre referido, y las que posteriormente se han promulgado y promulguen con relacion á los individuos del cuerpo de Administracion militar, se apliquen en todas sus partes á los procedentes del Ministerio de artillería, ora se contraigan á derechos fijos ó eventuales para la carrera, en los ascensos de escala, en los de recompensa ó de gracia; ora tengan otro carácter ó definicion, buscando la analogía mas equitativa en donde no exista proporcion precisa y exacta, y así en lo favorable como en lo adverso, sin ninguna diferencia ni distincion; á cuyo fin, y en atencion á que los Oficiales primeros y segundos de artillería ingresan con Real despacho, que al presente no tienen los de igual denominacion del cuerpo general administrativo, se dispondrá lo conveniente para que ahora y en adelante los obtengan todos los que son y sean promovidos á las clases de Oficiales primeros, segundos y terceros de Administracion militar.

10º Se dictarán por separado, y segun lo estime justo y conveniente, las reglas que han de salvar y conservar en lo sucesivo los derechos que estaban hasta aquí declarados para el ingreso en el Ministerio de cuenta y razon de artillería de una parte proporcionada de los sargentos del arma, estableciendo la proporcion de la concurrencia y las cualidades de los agraciados.

11º La fusion ó intercalacion de los Jefes y Oficiales del Ministerio de artillería en las clases iguales ó equivalentes de la Administracion militar, es extensiva á todos los que componen hoy aquel ramo especial en la Península, Islas adyacentes, Canarias, Puerto-Rico, Isla de Cuba y Filipinas, con la distincion que el servicio peculiar de Indias exige, y segun se determina en esta instruccion.

12º La amalgama de los cuerpos expresados en España, Islas Baleares, posesiones de Africa y Canarias es completa y absoluta como en los anteriores artículos se determina; pero en las posesiones ultramarinas solo es referente á la incorporacion de sus individuos en la escala general por los empleos y lugar que en la de la Península tengan adquiridos; á la dependencia consiguiente para ascensos, destinos y toda clase de deberes y derechos personales del Director general de la Administracion militar; mas no así para el ejercicio de sus respectivos cargos, en el cual continuarán bajo la dependencia del cuerpo de artillería, segun y como está consignada en sus particulares ordenanzas, y sin mas variacion que la de pedir oportunamente el Director de artillería al de la Administracion los empleados que necesite, designando sus clases, y la obligacion de este el facilitárselos pronta y expeditamente para que el servicio no padezca; siendo consiguiente á esta division de atribuciones el concierto de ambas Autoridades sobre las necesidades que el arma presente en aquellos dominios. Resoluciones posteriores á esta instruccion establecerán las reglas prácticas para hacer efectivo y útil este acuerdo.

13º Interin S. M. acuerda las disposiciones conducentes para que en una escuela especial ó por otros medios se facilite la enseñanza de los alumnos del cuerpo general administrativo del ejército, de manera que sean aptos para servir indistintamente en los diferentes institutos que le componen, el Director general de la Administracion tomará sus medidas de modo que en el tiempo que pueda trascurrir hasta que llegue aquel caso, el servicio especial de la cuenta y razon de artillería no carezca de empleados efectivos ó en comision, pero de aquella procedencia, habilitando á los mas próximamente caracterizados por el órden gradual de sus empleos para las vacantes superiores que ocurran en los destinos del expresado servicio de cuenta y razon de artillería.

14º Sin perjuicio de que S. M. se reserva determinar la planta definitiva del personal que ha de aplicarse á este instituto del ejército, se adoptará como base de su organizacion que por ahora, y hasta que aquel arreglo tenga efecto, todos sin excepcion continúen ocupando su lugar respectivo y ejerciendo las mismas funciones, con solo las alteraciones siguientes:

Que al recibirse en la Direccion general de artillería la presente instruccion aprobada por S. M., con las demás disposiciones que son su complemento, el Intendente Ministro principal y demás individuos administrativos destinados en aquella tomarán el título y carácter de seccion administrativa del ejército, y se entenderán con la Direccion general de este ramo en todas las operaciones que desde aquel dia han de inaugurarse para poner en completa práctica, no solo la amalgama del personal, sino tambien el ejercicio de las nuevas atribuciones que se les cometen; entendiéndose el Ministro principal, como Intendente militar Jefe de la seccion central de artillería, con la Direccion general administrativa del ejército.

Lo mismo se practicará en los departamentos, cuyos Comisarios principales continuarán funcionando con el título de «Inspectores administrativos de artillería,» y tambien en las plazas, fábricas y maestranzas en que sirvan Comisarios efectivos ó habilitados que se titularán Interventores especiales de los puntos ó distritos que le esten confiados, pero sin alterar en otra cosa sus funciones, que han de ejercer bajo la letra y espíritu de esta disposicion.

15º Finalmente, es la voluntad de S. M. que todos los funcionarios administrativos de artillería, así el Intendente Jefe de la seccion central, como los Inspectores departamentales y los locales, se dediquen á estudiar el cambio de sistema acordado para acomodarlo con celo y espíritu conciliador á las exigencias del servicio, sin suscitar embarazos ni conflictos con sus pretensiones fiscales, sino llenándolas y ampliándolas sencilla y lealmente, dirigiendo á su Jefe superior el Director general administrativo las observaciones y reclamaciones que crean conducir al acierto, bajo el tipo de un perfecto deslinde, que así asegure y arraigue el influjo de su accion fiscal, como deje libre y expedita la iniciativa y direccion militar y facultativa del cuerpo á quien auxilian.

Madrid 30 de Enero de 1853.=Aprobado por S. M.=Lara.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esa comision central de atrasos acerca de si deben ó no considerarse comprendidos en los beneficios de la compensacion con créditos atrasados del Tesoro hasta fin de 1851 los débitos que emanen del 20 por 100 de propios causados hasta el 31 de Diciembre de 1849; y S. M., en vista de lo expuesto por las Direcciones generales del Tesoro público y de lo contencioso, oido el parecer de las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por las mismas, se ha servido resolver que no existe razon alguna para negar el beneficio de la compensacion á las deudas procedentes del impuesto del 20 por 100 de propios hasta fin de 1849, siempre que conste justificado en los expedientes que deben instruirse, que los descubiertos no dimanan de malversacion por parte de los encargados de la administracion y cobranza de los productos de los referidos bienes; cuya justificacion ha de hacerse indispensablemente documental, con referencia á las cuentas anuales de los Ayuntamientos, presupuestos aprobados, y facultades concedidas para gastos por las Autoridades competentes; siendo además estas justificaciones examinadas y aprobadas por el respectivo Consejo provincial.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1853.=Llorente.=Sr. Jefe de la comision central de liquidacion y cobro de atrasos por rentas y contribuciones.

2.ª seccion.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Pozo de la Peña y Yecla.

1ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Pozo de la Peña á Yecla y vice versa pasando por Montealegre y Petrola.

2ª La distancia que media entre Pozo de la Peña y Yecla se correrá en ocho horas, inclusas las detenciones para el cambio de paquetes en Yecla y Montealegre con arreglo al itinerario unido, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 100 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista siete caballerías mayores situadas en Pozo de la Peña, Petrola, Montealegre y Yecla del modo mas conveniente al mejor servicio, obligándose á tener siempre en estado de prestarle dicho número de caballerías.

5ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Murcia.

9ª El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el *Boletin oficial* de la provincia de Albacete, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de aquella provincia, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 5 de Marzo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 23,569 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Administracion recaudadora de la provincia de Alicante, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,569 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 5,000 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pozo de la Peña á Yecla y viceversa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. En el caso que pasada la hora que se fija en este itinerario no hubiese llegado el conductor de Yecla á Pozo de la Peña á tiempo de enlazar con el correo de Murcia, será obligacion del contratista el seguir con la correspondencia hasta la Administracion de correos de Albacete, donde la entregará con la debida oportunidad.

Madrid 29 de Enero de 1853.=Zarazaga.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Alicante y Yecla.

1ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Alicante á Yecla y viceversa pasando por Monforte y Sax.

2ª La distancia que media entre Alicante y Yecla y viceversa se correrá en ocho horas, inclusas las detenciones para el cambio de paquetes en Monforte, Sax y Elda, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cien reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista ocho caballerías mayores situadas en Alicante, Monforte, Sax y Yecla del modo mas conveniente al mejor servicio, obligándose á tener siempre en estado de prestarle dicho número de caballerías.

5ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Alicante.

9.ª El contrato durará un año, contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el *Boletin oficial* de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 5 de Marzo próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 26,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Administracion recaudadora de la provincia de Alicante, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 5000 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alicante á Yecla y viceversa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos, y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 29 de Enero de 1853.=Zarazaga.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En virtud de lo resuelto en Real órden de 30 de Diciembre último he dispuesto sacar á pública subasta las obras de construccion de una cárcel de nueva planta en la ciudad de Toro, cuyo presupuesto asciende á 226,188 rs.

El remate deberá verificarse el dia 28 del mes de Febrero próximo á la una de la tarde en mi despacho, y en Toro ante el Alcalde de aquella ciudad en el local que ocupa el ilustre Ayuntamiento de la misma, bajo el presupuesto, condiciones y demás que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia y en la del expresado Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Prevenciones para el remate.

1ª Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la depositaría de este Gobierno de provincia, ó en la del Ayuntamiento de la ciudad de Toro, el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metálico.

2ª Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dán derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que les ocurran, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3ª Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones facultativas, de las particulares económicas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resúmen del presupuesto.

4ª Formalizada la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de un cuarto de hora para la admision de mejoras, y trascurrido aquel concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5ª La menor mejora admisible en la subasta será de 200 rs., y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6ª Una vez concluido el remate será inadmisible cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7ª Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el acto; pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor, para que constituya la fianza correspondiente.

8ª El remate no tendrá validez ni efecto hasta que haya recaido la aprobacion superior.

Zamora 23 de Enero de 1853.=El Gobernador, Genaro Alas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO REAL.

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar en esta villa, situado en la calle de la Cruz Verde, su frente al Levante, lindando por el Sud con casa de D. Juan Somavia, y por Norte con otra de Doña Sebastiana y Doña Josefa Velarde, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1755 cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la GACETA de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á la continuacion del expediente, segun previenen las leyes é instrucciones de la materia. Y para conocimiento de los interesados se fija el presente.

Puerto Real 23 de Enero de 1853.=El Alcalde, Vicente de Goyena.=El Secretario, José María Lacasa.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Antonio Benjumea, Secretario honorario de S. M., caballero de la órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Hago saber que en el juzgado de mi cargo se siguen autos á pedimento de Apolonia é Isabel Gonzalez, hermanas, vecinas de esta villa, sobre que se las declare que han sucedido en los bienes que dejó Doña María de la Asuncion Baena y Baena, su parienta dentro del sexto grado civil de consanguinidad, de resultas de su fallecimiento *ab intestato* y sin sucesion, ocurrido en 9 de Diciembre último. En su consecuencia cito, llamo y emplazo á cualquiera persona que se crea con derecho mas preferente que las expresadas Apolonia é Isabel Gonzalez á la sucesion de dichos bienes, para que en el preciso término de tres meses, á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en los periódicos, comparezca ante mí por la escribanía del infrascrito á deducirlo en forma, con presentacion de los competentes documentos; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo hecho se acordará lo que corresponda y le parará perjuicio.

Estepa 24 de Enero de 1853.=Juan Antonio Benjumea.=Por mandado de dicho señor, Gonzalo Crespo Aragonés.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Fermin Gutierrez y Gomara, se cita, llama y emplaza á los representantes de la santa iglesia catedral de la ciudad de Alcalá de Henares, y á cualquiera otra persona ó corporacion que se crean con derecho á dos privilegios de juros; el uno fundado por D. Gomez del Castillo y Sotomayor, de 64,040 mrs. de renta anual, y el otro á favor de D. Gerónimo Guillen del Castillo y Sotomayor, correspondiente al vínculo fundado por Doña Beatriz Guillen, su renta anual 46,665 mrs. de plata, impuesto sobre el segundo 1 por 100 de Toledo, de la segunda situacion, los cuales posee D. Agustin del Callejo y Ahumada, y se hallan presentados para su liquidacion en la Caja nacional de Amortizacion, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA oficial, comparezcan en el expresado juzgado y escribanía, sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, á usar del derecho que les asista en cualquier concepto que sea, bien por capellanías, censos é hipotecas particulares; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, teniéndose por libres los referidos juros.

Madrid 4 de Enero de 1853.=Fermin Gutierrez y Gomara.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Ferens y Sanz, natural de Jarque, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este juzgado, por la escribanía del actuario, por haberse fugado de los trabajos del desagüe de las obras del presidio del canal de Isabel II en la madrugada del 20 de Setiembre del año último, quebrantando su condena, para que se presente en este juzgado y su cárcel nacional en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA oficial de Madrid, á responder á los cargos que le resultan de dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su propia persona, pues así lo tengo mandado en auto de este dia. Y para que no pueda alegar ignorancia he mandado fijar el presente.

Dado en Tamajon á 25 de Enero de 1853.=Valeriano Arranz.=Policarpo Ignacio Gamo y Zurita.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolés, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se hace saber por el presente al tenedor de un talon de cuenta corriente en el Banco español de San Fernando, fecha 30 de Diciembre último, série B, número 2,447, importante 30,000 rs., librado por los señores Tapia, Calderon y compañía de este comercio, que se extravió en dicho dia 30 de Diciembre en la calle de Preciados entre la de la Zarza y la Puerta del Sol, que en el preciso término de un mes comparezca en el citado juzgado y escribanía á hacer entrega del mismo, ó justificar en otro caso su procedencia; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que haya lugar. 3

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se ha señalado para junta general de acreedores al abintestato del Teniente coronel Don Joaquin Pierrá el dia 14 del corriente á las doce de su mañana en el referido juzgado, sito en el local de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad &c.

Por el presente se cita y llama al ausente Francisco de P. Sanchez, hijo de Gonzalo Sanchez y Leonor Cordero, contra el cual y sus hermanos se sigue en este juzgado expediente ejecutivo á instancia de D. Felipe de Lara y Diaz, de este vecindario, al cobro de 11,805 reales que de plazo vencido quedaron adeudando los antedichos sus padres, con mas las costas causadas y que se devenguen, y que se halla en estado embargada una finca de 12 aranzadas de tierra y viña al pago de cuartillos de este término, afecta al pago, de hacerse la notificacion de estado y citacion de remate. Lo que se hace notorio por este llamamiento y pregones, habiendo dispuesto la insercion de un ejemplar en la GACETA á los fines consiguientes por el término doble legal, en atencion á constar de autos hallarse en América, mediante á que así lo tengo mandado en auto de 22 del corriente por presencia del actuario que suscribe.

Jerez y Noviembre 24 de 1852. = Juan de Cárdenas. = Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Antonio Diosdado.

Por el presente y en virtud de providencia del Señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de su número licenciado D. Manuel García Rodrigo, y para pago de acreedores se sacan á pública subasta 117 aranzadas y 120 estadales de viñas y olivares sitos en término de Torrelaguna, tasados en la cantidad de 121,446 rs., advirtiendo que no se admiten posturas por menos de 84,000 rs. que por ello se ha ofrecido.

Una casa en dicha villa de Torrelaguna, sita en las calles denominadas Cava mayor, Ongar y Malacuera, con planta baja, principal, desvanes y bodegas para vino y aceite, en las que existen 73 tinajas grandes y una prensa fija: comprende de sitio 22,725 pies cuadrados, inclusas las bodegas, retasado todo en la cantidad de 174,753 rs.

Un edificio-convento que fué de religiosos Franciscos, extramuros de la citada villa de Torrelaguna: comprende de sitio 111,056 pies cuadrados, de los que solo existen edificados 9284, los restantes cercados con paredes de distintas alturas, y una huerta con varios árboles frutales contigua al dicho convento, cercada con paredes de mampostería, noria y estanque de la misma fábrica de ladrillo y dos trozos de terreno entre las antedichas paredes, comprendiendo de sitio 1303 estadales, retasado todo en 232,205 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 21 del corriente mes de Febrero y hora de las doce de la mañana en la audiencia del referido Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, pudiendo los que gusten interesarse en la subasta, para adquirir noticias mas detalladas de las fincas, pasar á la escribanía del referido D. Manuel García Rodrigo, que la tiene en la calle Mayor, número 87, piso bajo.

D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Pablo Alvarez Rodriguez, natural de Bercero, contra quien estoy siguiendo causa criminal por el robo de 6000 rs. y otros efectos ejecutado en la casa de Don Antonio Salgado, vecino de Villalar, la noche del 11 del último Marzo, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, en cuyo caso oirá los cargos que en aquella resultan, y se le administrará justicia, pues de no hacerlo en el término prefijado se seguirá la causa en su rebeldía con los estrados de la Audiencia, parándole los perjuicios que haya lugar.

Mota 25 de Noviembre de 1852.=Licenciado Juan Pablo Trigueros.=Licenciado Andrés Fernandez.

El Dr. D. José María de Trevilla, presbítero, dignidad de arcediano de la santa iglesia catedral de esta ciudad, provisor y vicario general de ella y su obispado &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes concursados de D. Alvaro Joaquin del Rosal, presbítero de la villa de la Rambla, de este obispado, para que comparezcan en este Tribunal á ejercitarlo en el término de 30 dias, que al efecto se señala, y para que concurran con los títulos y documentos que justifiquen sus acciones á la primera junta general que debe celebrarse el 23 de Febrero próximo á las once de su mañana en el salon de audiencia pública, con el objeto de proceder al nombramiento de síndico y de administrador, y de resolver lo demás que corresponda; apercibiéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, y pasarán por lo que se acuerde á solicitud de los interesados que tienen hechas sus reclamaciones, pues así lo he mandado por providencia de 13 del corriente en los autos principales de concurso de los citados bienes á instancia de diferentes acreedores que demandan sus créditos contra el referido deudor comun.

Córdoba 17 de Enero de 1853.=Dr. Trevilla.=Por mandado del Sr. Provisor, Dr. D. Elías Portocarrero.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias de Constantinopla llegan al 14 de Enero. El periódico oficial contiene algunos detalles de la guerra contra Montenegro hasta el 6, aun cuando las que hemos insertado con referencia á los periódicos de Viena son algo mas adelantadas. Sin embargo, el *Diario de Constantinopla* anuncia que los turcos se han apoderado de Jaolik; que los montenegrinos han sido constantemente batidos por las tropas del Sultan, y que los insurrectos se hallan tan desanimados que no puede tardar el momento de prestar su completa sumision.

Por otra parte, la *Gaceta de Viena* dice con respecto á esta lucha que el 12 atacaron los turcos á los montenegrinos, mandados los primeros por el Visir de Antivasi, apoderándose del distrito de Nahia-Czernieza, incendiando tres aldeas; pero que los de Montenegro le desalojaron al dia siguiente de sus posiciones, rechazando tambien á Osman-bajá de Scútari que apoyaba al Visir de Antivasi con 9000 hombres.

Los turcos hacen una guerra á muerte á los de Montenegro; y aun cuando han adelantado algo en Nahia-Czernieza, no es cierto que se hayan apoderado de Grahovo. Nada pues de cierto puede decirse acerca de esta cuestion intrincada, sino que la guerra es muy encarnizada, y que por ahora no puede adivinarse facilmente su conclusion.

El Austria, que tiene provincias importantes limítrofes con el teatro de la guerra, ha enviado á Constantinopla al Conde de Leiningen, encargado de una mision especial cerca del Gran Turco, para preparar el terreno, caso de que surgiesen mayores dificultades. Entretanto ha puesto á las órdenes del Ban Jellachich una division de 18,000 hombres para vigilar las fronteras.

El viaje de la Emperatriz de Rusia á Berlin, que debia efectuarse á principios de este mes, se ha retardado por algun tiempo; pero parece indudable que el Emperador irá á Varsovia, donde se dirigirán á cumplimentarle un gran número de diplomáticos y extrangeros de distincion.

Los periódicos de Paris insertan la carta que la Condesa de Teba ha dirigido á aquel Consejo municipal, y que anunciamos en nuestro número de ayer. Dice así:

«Señor Prefecto: Me siento conmovida al saber la generosa decision del Consejo municipal de Paris, el cual manifiesta de este modo su simpática aprobacion á la union que el Emperador contrae. Sin embargo, me es en extremo sensible pensar que el primer acto público, al que va unido mi nombre al verificarse mi matrimonio, sea un gasto considerable para la ciudad de Paris.

Permitidme pues que no acepte vuestro don, por muy halagüeño que sea para mí; y me hareis mayor obsequio empleando en obras de caridad la suma que habiais fijado para comprar el aderezo que el Consejo municipal queria presentarme. Deseo que mi casamiento no sea el motivo de aumentar las cargas del pais al que perteneceré en adelante: lo único que ambiciono es participar con el Emperador del amor y del aprecio del pueblo francés.

Os ruego, Sr. Prefecto, manifesteis al Consejo toda mi gratitud, y recibid vos la seguridad de mis sentimientos de aprecio.=Eugenia, Condesa de Teba.=Palacio del Eliseo 26 de Enero de 1853.

INTERIOR.

Los correos de Cataluña y Valencia vinieron ayer sin noticias: el de Galicia nos trae la siguiente carta del Ferrol del 24 de Enero:

En la mañana de ayer entró en este puerto, procedente de Plimouth y del Barquero, con objeto de reparar algunas averías, el vapor de hélice austriaco *Tiume*, de fuerza de 160 caballos y porte de 594 toneladas, su Capitan Guilio Poizet, con mas de 23 tripulantes y una pasajera, y carga de ladrillo, arenque y otros efectos para Trieste. Pertenece á la Imperial compañía del Lloyd, que en la actualidad posee 49 vapores que recorren diferentes líneas.

Magnífica y agradable fué la vista que después de su entrada disfrutamos en esta espaciosa bahía con la salida simultánea de 22 buques de los 38 que hace meses se hallaban arribados en este cómodo y seguro puerto, á causa del constante temporal que tantas desgracias y perjuicios ha causado.

Igualmente escriben al *Coruñés* el 21 desde Vigo:

En el dia 15 han regresado de Tuy, pernoctando en esta, los Ilmos. Sres. Obispos de Astorga y Plasencia: después de haber asistido á la consagracion del Ilmo. Sr. D. Telmo Maceira, nuevo Obispo de Mondoñedo, que aun se conserva en su pais natal, se alojaron en la fonda del Leon de oro, en donde recibieron al Ayuntamiento, Autoridades y demás personas: á la noche les ha sido dada una serenata por la banda de música de aficionados, y se echaron muchos fuegos artificiales. Al dia siguiente SS. SS. Ilmas. han partido en la diligencia con direccion á Santiago.

Se ha formado en esta ciudad una sociedad titulada de *Socorros mútuos artística é industrial*, cuya aprobacion acaba de ser concedida por la Autoridad superior de la provincia: los saludables fines de su instalacion han merecido el aplauso general: sus estatutos están basados en los principios mas santos y humanitarios: cada sócio contribuye con una módica mensualidad, y una cuota de entrada proporcionada á su estado y circunstancias: el fondo así formado es administrado por una Junta directiva, que bajo su responsabilidad socorre á los artistas imposibilitados por la vejez ó por enfermedad, siendo estos asistidos por facultativos incorporados en dicha sociedad al efecto: á par de otras buenas disposiciones hay el proyecto de formar un *Monte de piedad* para acudir á las necesidades de los miembros cuando la sociedad se encuentre en las circunstancias de poner en práctica este su último empeño: ha sido nombrado presidente de la asociacion el Sr. D. Ramon Lafuente, y secretario el Sr. D. Angel de Lema. Felicitamos á los artesanos de Vigo por su feliz pensamiento y noble idea que los ha guiado, prueba inequívoca de sus virtudes y humanidad.

Hoy llegó á la ria el vapor del Sur conduciendo crecido número de pasajeros.

El vapor del Norte tambien ancló ayer tarde en el puerto, habiendo recibido á su bordo al Brigadier portugués Leandro Cabreira, Comandante de la plaza de Valenza, que siendo electo Diputado, se dirigia á Lisboa para tomar parte en la Cámara. Entre los muchos pasajeros que conducia dicho vapor, encontramos al Príncipe de Sajonia-Coburgo-Gotha, esposo de la Princesa Clementina, y hermano del actual Rey de Portugal, en donde parece va á pasar una temporada.

Ha regresado á esta el Sr. de Pineda, Mayor de esta plaza: este apreciable caballero se habia ausentado con licencia para aliviar su salud, y felizmente lo consiguió.

Salió de aquí con direccion al Ferrol el Sr. Don Luis Amado, ingeniero constructor del arsenal del Ferrol: acabada su comision de las obras del vapor *Vulcano*, hemos tenido ocasion de confirmar el jui-

cio que habíamos formado de este hábil ingeniero, especialmente en la colocacion de la máquina, operacion dificilísima y que ha sido desempeñada por el Sr. Amado con honra suya y del arsenal á que pertenece.

Al mismo periódico le dicen del propio punto el 26:

En el dia 23 ha llegado á este pueblo la batería mandada por el Sr. D. José de Castro, Capitan de dicho cuerpo é hijo del país, que viene á relevar la que se hallaba de guarnicion en esta plaza: 36 horas después se ha ausentado la batería relevada, cuyo comportamiento ha sido ejemplar durante el tiempo que aquí ha permanecido: las apreciables cualidades del Sr. de Bermudez, Comandante de esta fuerza, hacen que su ausencia sea muy sensible.

El vapor *Vulcano* flota ya sobre las aguas de esta ría: en uno de estos dias hará un viajecito hasta las islas Cies para conocer el verdadero estado de sus obras, y segun tenemos entendido se prepara un elegante *lunch* á bordo de dicho buque para ofrecer á varias familias de este pueblo.

Muchos han sido los buques que han entrado en la ría acosados por las tempestades, abrigándose de ellas en este puerto: entre ellos ha arribado un vapor de guerra inglés, el *Blanchi*, que después de hacer carbon ha seguido su destino.

Anteayer hemos tenido un dia delicioso, y como sobresaltados contemplábamos los brillantes rayos de Febo, que habia ya tanto tiempo que se habia ocultado de nosotros: á la noche, una luna clara nos sorprendia con su pálida luz. En el de ayer todo esto desapareció: hoy la tormenta serenó, pero solo vimos el sol entre nubes, y no tardará la continuacion del diluvio.

Los periódicos de Andalucía dicen que el temporal que con tanta furia se dejó sentir el jueves 27 ya habia aparecido el dia antes en Cádiz, en términos de estar cerrado el puerto; por eso no salió de aquella bahía el dia 27 el paquete *Teodosio*, cuya noticia consta oficialmente allí.

Un diario de Sevilla refiere que al fin pareció la madre de la criatura expuesta en el zaguan de la casa del Sr. arcipreste Araóz; y prévia la oportuna autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, recogió á su hija de la cuna, siendo ambas objeto de la inagotable caridad de S. A. R. la serenísima Sra. Infanta que acudió con presteza á socorrerlos, y de la actividad y generosidad cristianas de dicho señor y de las Sras. Araóz y Colon de Merry, que han contribuido á que aquella infeliz regrese con su hija al pueblo de su domicilio, derramando lágrimas de gratitud por los beneficios que ha recibido.

Tambien leemos en el mismo el siguiente parrafo:

Ha regresado á esta de la corte el aventajado pintor sevillano D. Manuel Rodriguez, jóven que se ha distinguido por los innumerables cuadros de costumbres que ha producido. No era posible que el estudioso artista permaneciera por mas tiempo sin alguna recompensa: así es que hemos sabido con inefable placer que ha sido acogido por nuestra Reina, á la que ha presentado dos graciosos cuadros que vimos antes de que partiera de esta capital, y que la augusta Persona le ha encargado que haga un cuadro de costumbres de cada provincia de España, pensamiento exclusivo de S. M.: Rodriguez se apresta á emprender ese glorioso viaje, no sin pintar antes uno que represente una escena de la romería del Rocío.

MADRID 3 DE FEBRERO.

Las funciones religiosas celebradas ayer en los templos de San Isidro y de Atocha estuvieron concurridísimas por personas de todas las clases de la sociedad.

Por la tarde SS. MM. la Reina y el Rey visitaron el último de estos dos santuarios.

Por acuerdo del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, se ha publicado una *Memoria*, en la cual se encuentran ideas generales sobre el proyecto de ese canal, y el estado de las obras en fin de Diciembre de 1852. Hemos tenido el gusto de leerla; y en la imposibilidad de darla á conocer en todos sus pormenores, haremos un ligero resúmen de ella.

En el decreto por el cual se mandó la construccion del Canal de Isabel II, se fijó en 10,000 reales fontaneros la cantidad mínima de agua que del rio Lozoya habia de ser conducida por él á Madrid: sin embargo, la cantidad de agua que habrá en Madrid después de la conclusion del canal será de 60,000 rs. de agua: con los 10,000 rs., aunque la poblacion de Madrid se doblara, saldria cada individuo por unos 100 cuartillos de agua diariamente por término medio: con los 60.000 rs., aun cuando la poblacion de Madrid se doble, habrá por consiguiente para cada individuo 600 cuartillos de agua diarios. De esto, por supuesto, hay que rebajar el agua necesaria para el riego, que es uno de los objetos, aunque no sea el principal, del Canal de Isabel II.

El rio Lozoya, en las bajas aguas, no llega á conducir á veces arriba de 8000 rs. fontaneros; de modo que para hacer de él la derivacion de 60,000, es indispensable servirse de depósitos que, recogiendo el agua sobrante en las estaciones en que el rio lleve un gran caudal, permitan asegurar en todo tiempo la cantidad fijada.

Para depósito de recepcion de las aguas se ha elegido un punto situado á 50 pies de altura sobre el umbral de la puerta de Santa Bárbara; y esta elevacion es mas que suficiente para que el agua pueda subir por sí sola á los pisos mas altos de las casas de Madrid.

El canal tiene 12,15 leguas de longitud, porque se ha preferido el acortamiento de la línea, empleando minas con preferencia á todo, luego sifones, y por último acueductos al canal abierto á media ladera.

La línea de las obras del canal desde el ponton de la Oliva hasta Madrid se ha dividido en cinco trozos, designados con los nombres de el Ponton, el Espartal, el Molar, Viñuelas, y Valverde, que comprenden: el primero desde la presa hasta el arroyo Malacuera; el segundo del Malacuera al arroyo Morenillo; el tercero del Morenillo al arroyo Colmenarejo; el cuarto del Colmenarejo al arroyo Valdelamaza, y el quinto del Valdelamaza al depósito de recepcion.

Las excavaciones para las zanjas del canal tienen de 12 á 14 pies de ancho: las dimensiones dadas al canal son de ocho pies de ancho, y seis pies de altura á los cejeros, fuera de cimiento hasta el arrangue de la bóveda, que es de medio punto: el grueso de los cajones varía, segun la naturaleza del terreno, de 3 á 3,5 pies, y los que quedan al descubierto sobre los muros tienen 4,5 pies, y 4 pies en la coronacion.

Acerca de las obras hechas, hé aquí un trozo de la *Memoria*:

Presa. En nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, el Rey D. Francisco de Asís, su augusto esposo, sentó la primera piedra de esta obra el dia 11 de Agosto de 1851.

La mina de desagüe, las cajas y demás obras preparatorias se empezaron en Noviembre del mismo año, y el asiento de la sillería y mampostería el 19 de Agosto de 1852.

Primer trozo. El movimiento de tierras se empezó en Febrero de 52, y las obras de fábrica en el mes de Abril.

Segundo trozo. El movimiento de tierras en Marzo, y en Agosto las obras de fábrica.

Tercer trozo. El movimiento de tierras en Marzo, y en Agosto las obras de fábrica.

Cuarto trozo. Habiéndose subastado su construccion en pública subasta, no hubo licitador, y por esta causa no se han empezado todavía las obras que se emprenderán en la próxima campaña.

Quinto trozo. El movimiento de tierras se empezó en Agosto, y las obras de fábrica en Setiembre, haciéndose los acopios de materiales con toda actividad para poder dar á estas en breve un grande impulso.

La fecha de la *Memoria* es de 31 de Diciembre de 1852.

Después de todas estas noticias, y de otras muchas mas detalladas que no podemos dar aquí, vienen estados de las obras ejecutadas, de las cantidades invertidas por cada concepto, de las existencias en materiales, herramientas, útiles, enseres, y de todo lo que constituye el inventario y balance general del Canal de Isabel II el dia en que se hizo la *Memoria*. Lo que se habia gastado en esa fecha eran 12.773,096 rs. 32 mrs.

NOTICIAS VARIAS.

Siguen las fiestas del Carnaval cada vez mas frecuentes y animadas. Hé aquí como describe *La España* la que dió el lunes el Sr. Duque de Abrantes:

Decir que el buen gusto y la mas fina galantería presidieron aquella escogida reunion, seria excusado para los que conocen las prendas que distinguen á la amable Duquesa, que lo animaba todo con su presencia, reproduciéndose, por decirlo así.

La flor de nuestra aristocracia, algunos de los actuales Ministros de España, el cuerpo diplomático extrangero en su casi totalidad, y otras personas notables acudieron al convite del señor secretario de la diputacion permanente de la grandeza, poblando los lindos salones en que rivalizaban los encantos del lujo y de la elegancia con las gracias naturales de las convidadas, gracias realzadas aun por el exquisito gusto de sus ricos y variados trajes.

Desde la puerta misma del palacio cubrian el suelo blandas alfombras que conducian á las habitaciones donde se daba el baile, por una escalera profusamente iluminada, y cubierta en ambos lados de jarrones de flores naturales y macetas de plantas que embalsamaban el aire.

Una numerosa y escogida orquesta y vistosas arañas poblaban de luz y armonía aquel encantado recinto; y un buffet, servido con tanta delicadeza como finura y profusion, hacia honor á la magnífica hospitalidad de sus dueños.

—— El martes se verificó el sarao del Sr. Baron Oswald de Fabrice, Ministro residente de S. M. el Rey de Sajonia, habiendo sido uno de los mas brillantes de este invierno. La escalera de la casa, alfombrada y bien iluminada, se habia convertido en un perfumado jardin: hasta la maciza baranadilla estaba oculta bajo un espeso manto de follaje: los salones, adornados con tanto lujo como elegancia, encerraban una concurrencia numerosa y escogida, perteneciente á la alta sociedad: en ella figuraban las dos hijas mayores de S. M. la Reina Cristina, las señoras mas notables de la corte, el Sr. Duque de Riánsares, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y otra multitud de personajes ilustres.

La Sra. Vizcondesa de Benaesa, que hacia los honores de la fiesta por no hallarse en Madrid la esposa del Sr. Baron de Fabrice, desempeñó su encargo con exquisito buen tono y amabilidad, secundándola perfectamente el mismo Sr. Ministro de Sajonia y los otros individuos de la legacion.

—— En la calle del Barquillo se está demoliendo el circo de Mr. de Tourniaire con el objeto de edificar en su espacioso solar una magnífica casa. Esta construccion completará casi toda la línea de la izquierda, que en su mayor parte está formada por bellísimos edificios de nueva planta, y que presentan el mejor aspecto. La calle del Barquillo será muy pronto una de las mejores de Madrid.

—— El pintor D. Francisco de P. Van-halen ha concluido estos dias un bellísimo retrato de S. M. la Reina Doña Isabel para la sala del Gobierno civil de la provincia de Salamanca. Esta obra, que ha merecido los elogios de los inteligentes, se distingue por la perfecta semejanza del retrato, por la nobleza y dignidad de la figura, por la correccion del dibujo, y sobre todo por su excelente colorido. S. M. viste un rico y elegante traje azul de corte, y luce el magnífico aderezo con la Régia corona de las grandes solemnidades.

—— En el sorteo de la lotería moderna que debe verificarse el sábado próximo se estrenará el nuevo globo de alambre de que ya hemos hablado, y el cual, además de satisfacer completamente la curiosidad de los jugadores, parece que simplifica y abrevia mucho aquella operacion.

—— Segun dice *El Católico*, el 9 del presente mes, miércoles de Ceniza, en su tarde, entrarán, por disposicion de S. Emma., para dar principio á sus ejercicios espirituales en la casa de la mision de San Vicente de Paul, los jóvenes eclesiásticos que han de ser promovidos á los órdenes respectivos el sábado de la segunda semana de Cuaresma.

Tambien serán admitidos á este retiro los señores sacerdotes que voluntariamente deseen hacer en la misma casa los ejercicios juntamente con los ordenandos: solo se les suplica dén parte de esta su resolucion al superior de la comunidad con tres ó cuatro dias de anticipacion.

Asimismo se abrirán ejercicios para los seglares que sientan en sí pensamientos de retirarse por algunos dias del bullicio del mundo y tratar sériamente el negocio de sus almas. Si algunos se presentan con este objeto, avisando anticipadamente, se dará principio al retiro el domingo segundo de Cuaresma, 20 del corriente.

—— Mr. Uballis acaba de inventar una máquina para triturar por medio de esferas de hierro el cuarzo aurífero que se presenta en la Australia y California.

Al efecto construye grandes tambores de hierro fundido; y en ellos, después de introducido el mineral, coloca un número proporcionado de esferas de hierro fundido (balas) de diferentes diámetros, las cuales rodando y chocándose concluyen por triturar perfectamente los minerales que se someten á este tratamiento.

—— Un minero recien llegado de la Australia acaba de traer consigo un magnífico diamante sumamente claro, limpio y de peso de 3/4 de carácter. El mismo asegura encontrarse en número algun tanto considerable en los mismos puntos donde se benefician los minerales de oro.

GACETILLA DE TEATROS.

Teatro Real. —Se prepara para una de estas próximas noches un espectáculo exclusivamente dedicado á SS. MM. y AA., en el que tomarán parte las compañías lírica y coreográfica. Conociendo el celo y buen gusto del empresario Sr. Urries, no dudamos que la funcion llenará cumplidamente los deseos de todos.

Teatro del Circo.—Anteanoche estuvo el teatro del Circo completamente lleno. Se daba la 47ª representacion de *El valle de Andorra* para la salida de la señorita Doña Emilia Moscoso, recientemente contratada, y á quien el público de Madrid ha aplaudido mas de una vez como *prima donna* de una compañía de ópera italiana.

La jóven artista apareció en un principio con cierta timidez, que no impidió sin embargo que cantara con mucha delicadeza y afinacion la preciosa romanza de salida, á cuyo final recibió muchísimos aplausos. Animada con esta muestra de simpatía, cantó en toda la zarzuela con mas decision, siendo aplaudida de nuevo en dos ó tres ocasiones. El teatro del Circo ha hecho una excelente adquisicion con haber escriturado á la señorita Moscoso, que además de ser cantante, es actriz inteligente, y cuya voz es simpática cuando canta, y clara y sonora al decir el *parlante*. Reciban por ello nuestro parabien la sociedad lírica y la señorita Moscoso.

El Sr. Gonzalez, cuya clara y perceptible pronunciacion prueba su buen método de canto, estuvo feliz en varios pasajes, siendo sumamente aplaudido.

El inimitable Salas, en la parte de Capitan *Alegría*, nos dió una prueba mas de su talento, cantando con esa conciencia y ese aplomo verdaderamente artísticos. Es inútil decir que tuvo que repetir, como siempre, la *cancion militar* y la del *brindis* en medio de los bravos de la concurrencia.

Los Sres. Calvet y Caltañazor, bien.

Estamos seguros de que aun ha de dar muchos llenos *El valle de Andorra*.

Continúan los ensayos de *El dominó azul*.

Teatro del Instituto.—En la presente semana tendrá lugar, á beneficio del Sr. Gondois, una variada funcion, en la cual cantará la hija del beneficiado, estrenándose una comedia nueva titulada *Cuerdos y locos*, original de un jóven escritor. Segun las noticias que tenemos de esta produccion, la presagiamos un éxito feliz.

—— La prensa de París está unánime: el triunfo de la célebre y aplaudida Guy-Stephan ha sido completísimo. La graciosa bailarina salió de Madrid entre el ruido de estrepitosos aplausos; los fleguáticos ingleses saludaron con entusiastas aclamaciones su aparicion en el teatro de la Reina, y últimamente en París sus inteligentes compatriotas han alfombrado de flores el escenario del teatro Histórico.

Como la grande ópera tiene el privilegio de los espectáculos coreográficos, ha sido necesario inventar algo; y el inteligente Saint Leon, que el público de Madrid recuerda con entusiasmo, ha compuesto un libreto que tiene por título *Le Lutin de la Vallée*, *ballet legende*, en el que se canta poco y se baila mucho, música agradable, decoraciones magní cas.

La Sra. Guy-Stephan fué acogida, á su aparicion sobre la escena, con un silencio sepulcral: la claque ha desaparecido tambien del teatro Histórico. En el primer paso que baila con Saint-Leon empezaron los aplausos: á este sigue una escena mímica que fué tambien brillantemente acogida. En un paso á cinco rayó en locura el entusiasmo del público, obligando á repetir á la elegante bailarina sus dos variaciones. Un paso de carácter, nuevo, composicion de Saint-Leon, obtuvo igual éxito, y la *Madrileña* produjo una especie de frenesí, de delirio. En las noches siguientes ha sido mayor el éxito: en todas el teatro completamente lleno, y despachadas todas sus localidades para las doce primeras representaciones. *La Patria*, *El Constitucional*, *El Mensagero de teatros*, *La Gaceta de Francia*, *El País*, todos los periódicos hacen de la Sra. Guy-Stephan y de Saint-Leon los mas sinceros elogios.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1853.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar	190
Idem de medio lujo.....	120
Idem en tafilete.....	54
Idem en pasta fina y tela.....	44
Idem en pasta comun y holandesa.....	34
Idem en rústica.....	32
En rama, papel fino.....	32
Idem en papel comun.....	30

7

REAL DECRETO

DE 2 DE ENERO DE 1853

SOBRE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

EDICION OFICIAL.

Forma un cuaderno en 4.°, y se vende á 2 rs. en el mismo Despacho. 1

PARA MANILA.

Saldrá de los puertos de la Coruña y Cádiz el 1.° de Marzo próximo la fragata española *Braña*. Admite pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades en su elegante cámara. La despachan en Cádiz los señores Larios hermanos; y para tratar de pasajes en esta corte, D. José Víctor Mendez, calle de la Magdalena, número 17, cuarto segundo.

SOCIEDAD MINERA LA INDUSTRIOSA.

Se sacan á pública subasta los minerales plomizos que produzca la mina titulada del Castillo, en término de la Carolina, provincia de Jaen, propia de la sociedad Industriosa, por término de un año, que principiará en 1.° de Abril próximo, y concluirá en fin de Marzo de 1854.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, arregladas al modelo adjunto, expresando con claridad y por letra el precio del quintal castellano, desechándose en el acto las ambiguas ó indeterminadas, por ventajosas que sean.

El precio que ha de servir de base en la presente subasta será el de 25 rs. cada un quintal castellano de mineral grueso y remolido indistintamente, y no se admitirá proposicion que baje de un cuartillo de real en quintal sobre el precio marcado.

La entrega de los minerales se hará mensualmente al pie de la mina, limpio el grueso y bien lavado el remolido, verificándose en los diez primeros dias del mes siguiente al que corresponda la entrega.

El importe de los minerales se pagará en el acto del recibo si fuese en la Carolina; y si en esta corte, á la presentacion del documento de entrega, en dinero efectivo metálico.

El remate tendrá lugar en esta corte, calle de la Cava baja, núm. 49, cuarto principal, á las doce del dia 27 del presente mes de Febrero, ante una comision de la Junta directiva de la sociedad.

Antes de proceder á la apertura de los pliegos, podrán los licitadores pedir la aclaracion de cualquiera duda que les ocurriese; en la inteligencia que principiado que sea el acto de abrir las propuestas, no se oirá reclamacion alguna.

Si resultasen dos ó mas propuestas iguales, se abrirá licitacion entre los interesados en ellas por término de un cuarto de hora, admitiéndose las mejoras que se hagan; y trascurrido aquel, se dará el acto por concluido, adjudicándose seguidamente el remate al mejor postor.

Para tomar parte en la licitacion se depositarán préviamente en la mesa de la presidencia 8000 rs. vn., que volverán á recoger los interesados, excepto el rematante, que los dejará en depósito hasta la perfeccion del contrato.

Modelo.

El que suscribe, enterado de las condiciones publicadas por la Junta directiva de la sociedad la Industriosa para la venta de los minerales plomizos que produzca en un año la mina titulada del Castillo en la Carolina, se obliga á recibir todos los minerales plomizos que produzca la referida mina por término de un año, pagándolos á rs. quintal castellano, y bajo las condiciones que anuncia la subasta.

Fecha y firma del interesado, expresando si obra en virtud de poder.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe. A las ocho de la noche.—Sinfonía del *Zampa*.—*Sullivan*, comedia en tres actos, arreglada del francés.—Fantasía instrumental del maestro Mercadante.—*El abuelito*, pieza en un acto.

Teatro de Variedades. A las ocho de la noche.—*Verdades amargas*, comedia en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguilaz.—*El payo de la carta*, sainete.

Teatro del Circo. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El valle de Andorra*.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.